

Agregar este documento a mis favoritos 

DOF: 06/01/1992

ACUERDO por el que se establece la organización y funcionamiento de la Escuela de Enfermería de los Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal.

Al margen un Escudo, que dice: Departamento del Distrito Federal.- México.

MANUEL CAMACHO SOLIS, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 21, fracción VI, de Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1o., 4o., 5o., fracción I, y 22 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Departamento del Distrito Federal, en los términos de su Ley Orgánica, cuidar de la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos en los establecimientos sostenidos por el propio Departamento;

Que con el propósito de preparar personal idóneo para colaborar en dicha tarea estableció en 1967 la Escuela de Enfermería de los Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal;

Que a fin de formalizar y consolidar la organización y funcionamiento de la Escuela de Enfermería, así como de mejorar y elevar la calidad de los servicios de educación médica que tiene a su cargo y de fortalecer sus relaciones con las diversas instituciones educativas en este ramo, a través del intercambio de avances educativos en la materia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Escuela de Enfermería de los Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Escuela de Enfermería de los Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal, dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud del propio Departamento, tiene por objeto la formación de personal técnico de enfermería necesario para cubrir las necesidades de las unidades médicas con que cuenta dicha unidad administrativa.

TERCERO.- La administración de la Escuela estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director, que será designado y removido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El Consejo Directivo se integrará por:

I.- El Secretario General de Desarrollo Social, quien fungirá como su Presidente;

II.- El Director General de Servicios de Salud;

III.- El Director de Enseñanza e Investigación de la Dirección General de Servicios de Salud;

IV.- El Director de la Escuela de Enfermería, y

V.- El Subdirector Técnico de la Escuela de Enfermería, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo.

CUARTO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar las políticas generales de la Escuela de Enfermería de conformidad con los programas, lineamientos y políticas del Departamento del Distrito Federal;

II.- Aprobar los planes de estudios de la Escuela de Enfermería;

III.- Aprobar los proyectos de manuales interiores;

IV.- Vigilar la aplicación de la normatividad referente a servicios escolares, y

V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Escuela de Enfermería y las que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

QUINTO.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o tres de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO.- La Escuela de Enfermería realizará las siguientes funciones:

I.- Impartir cursos de enfermería a nivel técnico;

II.- Organizar actividades académicas con el fin de complementar la formación de los alumnos y egresados;

III.- Organizar congresos y conferencias que tengan por objeto elevar el nivel profesional del personal de enfermería;

IV.- Establecer relaciones con otras instituciones educativas para intercambiar experiencias y avances en materia de

enfermería;

V.- Gestionar ante las autoridades educativas competentes el reconocimiento de validez oficial de los estudios que imparta, y

VI.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela de Enfermería.

SEPTIMO.- La Escuela de Enfermería realizará sus actividades atendiendo en todo momento a las políticas y lineamientos que fije la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo de la Escuela de Enfermería de los Servicios de Salud, se deberá integrar en un plazo de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Servicios de Salud proveerá lo necesario a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.